



RESOLUCIÓN 1455/2022, de 19 de abril

Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa
Nº Expte: 2022/0006

Solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], solicitando diversas actas del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Suhiltzaileak.

Con fecha de 14 de Marzo de 2022 y número de registro [REDACTED], tuvo entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], al amparo de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno. Dicha solicitud consiste en la solicitud de copia “de los órdenes del día y actas del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Suhiltzaileak correspondientes a los años 2021 y 2022, así como la documentación (informes etc) remitida a los consejeros de cara a la adopción o no de los acuerdos del Consejo”.

La petición se basa en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, aclarando que, al tener la condición de interesado en un procedimiento sancionador iniciado contra su persona, no le son aplicables las limitaciones recogidas en el artículo 31.b) de la misma referidas a prevención, investigación y sanción de ilícitos penales o de infracciones administrativas.

Hemos de partir de la normativa reguladora del régimen jurídico aplicable al Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava (en adelante, OABFA) que ni en su Norma Foral 8/2016 de 13 de julio de creación, ni en sus Estatutos ni en el Reglamento de organización y funcionamiento establecen nada sobre la accesibilidad o confidencialidad de las actuaciones típicas del Consejo de Administración ni de los documentos en los que éstas se hacen constar (convocatorias, órdenes del día, deliberaciones, acuerdos, documentación que ha servido de base a los mismos así como las actas) por lo que, de acuerdo con el artículo 18.6 de los estatutos del OABFA que prevé la aplicación subsidiaria de las normas de derecho administrativo reguladoras de los órganos colegiados, procede acudir a las mismas. Así, el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), salvo en el supuesto de quórum universal, la constitución válida del órgano requiere la previa convocatoria de los miembros, en la que se debe hacer constar el orden del día, el cual condiciona la validez de las deliberaciones y acuerdos.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, y referida al OABFA, a falta de reglas o previsión sobre la publicidad activa de sus convocatorias y de los órdenes del día, habrá que aplicar las reglas generales de accesibilidad establecidas en la normativa sobre transparencia y analizar si concurre alguna de las causas que justificaría la inadmisión o denegación de acceso a la información debido a que no puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día. Por lo tanto, el acceso al orden del día es imprescindible para determinar la legalidad de los acuerdos y no pueden calificarse como información auxiliar por lo que no es de aplicación la causa de inadmisión del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), referida a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo. Sobre la documentación remitida a los miembros del Consejo de Administración como base a los acuerdos a adoptar, estará sujeta, de igual forma que órdenes del día y actas, a los mismos criterios y reglas recogidas en la normativa de transparencia.



El acta, a su vez, también ha de ser accesible, desde que es aprobada por el órgano colegiado, dado que es la aprobación del acta lo que convierte el borrador (y como tal, susceptible de ser enmendada por los miembros del Consejo) en acta definitiva por lo que hasta ese momento cabe hablar de borrador o información en curso y cabría aducir dicha causa de inadmisión para no remitir las actas todavía no aprobadas por el Consejo. Encontrándonos en el caso las actas de las sesiones de 10 de diciembre de 2021 y 23 de marzo de 2022 (que no han sido aprobadas por el Consejo) fuera de los límites de acceso a la información pública recogidos en el artículo 18.1 a) de la LTAIGB y en el artículo 34 de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según los cuales se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Por último hemos de recordar que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha instado en varias resoluciones a la publicación de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones celebradas por órganos colegiados al considerar que "debe tenerse en cuenta que el conocimiento de los asuntos a tratar, unido a los acuerdos finalmente alcanzados, entronca de lleno con el escrutinio a los responsables públicos al que llama la LTAIGB en el mismo inicio de su preámbulo, donde también se considera la transparencia y el derecho de acceso a la información como eje de toda acción política" (Resolución R/0338/2016).

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en la normativa de transparencia, procedería aportar la información solicitada (órdenes del día, actas y documentación remitida) toda ella sin datos personales protegidos.

En virtud de lo dispuesto en la Orden Foral 84/2020, de 17 de junio, según la cual, se delega en la persona titular de la Dirección de Equilibrio Territorial, la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava, que se tramiten en dicha Dirección,

RESUELVO

Primero. Estimar parcialmente la solicitud de [REDACTED], al amparo de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, de copia "de los órdenes del día y actas, debidamente anonimizadas del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Suhiltzaileak correspondientes a los años 2021 y 2022, con excepción de lo dispuesto en el siguiente punto, así como la documentación remitida a los consejeros de cara a la adopción o no de los acuerdos del Consejo" que se adjuntan a la presente resolución.

Segundo. Inadmitir a trámite las solicitudes de copia de las actas de las sesiones de 10 de diciembre de 2021 y 23 de marzo de 2022 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 34 de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo foral de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Vitoria-Gasteiz.



Jesús María Guinea Díaz de Otálora

Lurralde Orekaren zuzendaria

Director de Equilibrio Territorial